



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00051

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS
JURÍDICAS S.A.S.
DEMANDADOS: MARIBEL GARCIA VALENCIA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00051-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S - EMDECOB**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIBEL GARCIA VALENCIA**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho memorial, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S - EMDECOB** NIT. 900294018-8, en contra de la señora **MARIBEL GARCIA VALENCIA** C.C. 41.936.881, de



conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario, excluyendo el mínimo legal mensual vigente, devengado por la demandada MARIBEL GARCIA VALENCIA identificada con la C.C. No. 41.936.881 como empleada de la Secretaria de Educación Departamental del Quindío; en el evento de que su vinculación sea por contrato de prestación de servicios, SE DECRETA el embargo y retención del 60% de los honorarios que devengue la ejecutada en la misma empresa, respetando el mínimo vital.

LÍBRESE la comunicación respectiva.

TERCERO: **ORDENAR** la entrega a la ejecutada de los títulos judiciales consignados a órdenes del proceso reportados a la fecha del presente y de los que se reporten con posterioridad a éste auto.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

08 DE MAYO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5015f4fc356b31fcd2ec7f7da8bb049d40fb72066392f61117cfe61eb602442**

Documento generado en 05/05/2023 10:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>